

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid . . . . .	Un mes . . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre . . . . .	20 »
Posesiones de África . . . . .	Un trimestre . . . . .	30 »
Extranjero . . . . .	Un trimestre . . . . .	45 »

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:  
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Número suelto, 0,50



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	id.	de 250 id. el 20 por 100
Idem	id.	de 2.500 id. el 30 por 100
Idem	id.	de 5.000 id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

**— SUMARIO —**

**Parte oficial.**

**Ministerio de la Gobernación:**

Real decreto concediendo franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan los Inspectores de vigilancia de la Península é islas Baleares y Canarias, para comunicarse con los Gobernadores civiles.

**Ministerio de Fomento:**

Real decreto dictando reglas sobre el personal de Obras Públicas.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden rectificando la de 9 del corriente, y nombrando para el Registro de la Propiedad de Atienza á D. Damián Galvés Amer.

Otra ídem, la de 9 del corriente, y nombrando para el Registro de la Propiedad de Lerma á D. Basilio López Sánchez.

Otra dictando instrucciones sobre renuncia al ascenso de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

**Ministerio de la Guerra:**

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden dictando reglas para el cobro de alcances por los herederos de militares fallecidos en las últimas guerras coloniales.

Otra autorizando á la fábrica Schimmel & C.º de Miltitz para establecer en Madrid un depósito de esencias para fabricar licores.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden dictando reglas sobre Inspectores provinciales de Sanidad.

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:**

Real orden concediendo ascensos á los Catedráticos, comprendidos en las secciones 6.ª, 7.ª y 8.ª del escalafón general.

Otra disponiendo se anuncien al turno de oposición las Cátedras que se citan, vacantes en las Universidades del Reino.

Otra nombrando Catedrático numerario de Instituciones de Derecho Canónico de la Universidad de Salamanca, á D. José María Campos y Pulido.

**Administración Central:**

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Declarando prescripto el derecho á haberes de D. Agustín Argüelles.

Requerimiento á D. Luis Fernández Alvarez y á D. José A. Prida, sobre pago de pesetas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, la plaza de Profesor numerario de «Dibujo y modelado del antiguo».

Anunciando que en 3 del actual, ha expirado el plazo máximo de dos meses, para el cese de los Maestros jubilados.

Nota bibliográfica de la obra «El vicio errante», versión castellana de Carlos de Batlle, para su introducción en España.

Anunciando hallarse vacantes varias Auxiliares en las Universidades que se indican.

Otra anunciando hallarse vacante en la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Literatura y Artes.

Biblioteca Nacional.—Anuncio para la adjudicación de premios en el corriente año.

FOMENTO.—Dirección General de Obras públicas.—Real orden comunicada, autorizando al Real Club de Regatas de Cartagena para establecer una caseta de madera en el extremo Este del Espigón de la Dársena de botes de dicho puerto.

Otra disponiendo que el Pantano del «Tajo de los Aviones», se denomine en lo sucesivo de «Andrade».

Otra aprobando el presupuesto de conservación de los puertos de Santa Cruz de la Palma, Las Nieves, Arrecife y Garachico, que en la provincia de Canarias existen, á cargo del Estado.

Rectificaciones al cuadro de distribución de consignación para conservación y reparación de carreteras, en el año 1909, publicado en la GACETA del día 6.

Real orden comunicada, aprobando la propuesta de traslación de las oficinas de la División hidráulica del Tajo, desde Toledo á Madrid.

Real orden comunicada, autorizando á don Antonio Perepérez Postigo, para alumbrar aguas subterráneas en la Sierra de Mijas con destino á riegos y fuerza motriz.

ANEXO 1.º — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—BOLSA.—SANTORAL Y ESPECTÁCULOS.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL DECRETO**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan los Inspectores de vigilancia de la Península é Islas Baleares á Canarias para comunicarse con los Gobernadores Civiles de sus respectivas provincias, debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones prevenidas en el artículo 42 del Reglamento vigente para el régimen

y servicio del Ramo y Real decreto del 23 de Septiembre del año último.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos nueve.

**ALFONSO,**

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Las reformas introducidas por la vigente ley de Presupuestos en algunos servicios del ramo de Obras Pú-

blicas, imponen la modificación de las actuales plantillas, tanto del personal técnico como del administrativo. Conviene, al propio tiempo, establecer ó recordar algunas prescripciones inspiradas en el saludable principio de que la distribución del personal responda siempre á las conveniencias generales del servicio y no á las de los intereses particulares. Con tal objeto, pues, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid catorce de Enero de mil novecientos nueve.

SEÑOR.

A. L. R. P. de V. M.  
José Sánchez Guerra.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La distribución del personal técnico y administrativo entre los diferentes servicios del ramo de Obras Públicas, se ajustará durante el corriente año á las plantillas que á continuación se expresan:

Art. 2.º Ningún funcionario de Obras Públicas, cualquiera que sea su clase y categoría, podrá ser destinado, ni aun con carácter temporal, á servicio distinto de aquel en cuya plantilla figure.

En casos extraordinarios, sin embargo, previo un Real decreto, en el cual se determine y razone el motivo, podrá el Ministro de Fomento aumentar ó disminuir las plantillas ó crear servicios nuevos, siempre que no alteren la estructura de los expresamente consignados en la ley de Presupuestos ó en leyes especiales.

Art. 3.º Los funcionarios á quienes en virtud de las modificaciones introducidas en las plantillas, tengan que cesar en los servicios á que actualmente se hallen afectos, podrán volver á los mismos, si lo solicitan, en la primera vacante de su clase que se produzca.

Art. 4.º Queda en vigor la Real orden de 26 de Julio de 1902; á cuyo efecto, los funcionarios dependientes del ramo de Obras Públicas, que sean trasladados, separados ó jubilados, cesarán, en sus destinos, si expresamente no se dispone otra cosa en contrario, tan pronto como reciban la notificación que al efecto les deberán comunicar, por el medio más rápido posible, sus respectivos Jefes.

Art. 5.º Quedan asimismo en vigor las prescripciones del Real decreto de 31 de Marzo de 1905, por virtud del cual, ningún funcionario facultativo de Obras Públicas podrá ser destinado á los servicios cuyas jefaturas radiquen en esta Corte, sin haber cumplido cuatro años en servicio activo de fuera de Madrid.

Exceptuándose únicamente los funciona-

rios afectos á la primera y tercera División de ferrocarriles, Comisión de los ferrocarriles transpirenaicos, y División Hidráulica del Tajo, siempre que la residencia oficial de los mismos se halle fuera de Madrid.

Art. 6.º La Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, cuidará, bajo su inmediata responsabilidad, de no acreditar haberes á los funcionarios cuyos destinos no se ajusten á las prescripciones de este Decreto.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos nueve,

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

#### Plantilla de los servicios de la Dirección General de Obras Públicas para 1909.

##### CONSEJO DE OBRAS PÚBLICAS

- 1 Presidente, Inspector general.
- 18 Consejeros vocales, Inspectores generales.
- 2 Vocales electivos, Ingenieros Jefes
- 1 Secretario general, ídem íd.
- 3 Secretarios de sección, ídem íd.
- 3 Ingenieros subalternos.
- 4 Ayudantes.
- 1 Delineante.
- 11 Escribientes.
- 1 Conserje.
- 2 Porteros.
- 3 Ordenanzas.

##### SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

- 1 Subdirector.

##### ESCUELA DE INGENIEROS DE CAMINOS

- 1 Director, Inspector general.
- 18 Profesores, Ingenieros de Caminos.
- 1 Ayudante.
- 1 Sobrestante.
- 1 Delineante.
- 4 Escribientes.
- 1 Artífice para el Museo.
- 2 Porteros.
- 7 Ordenanzas.

##### LABORATORIO DE LA ESCUELA

- 2 Ingenieros de Caminos.
- 2 Sobrestantes.
- 1 Administrador.
- 1 Portero.
- 1 Ordenanza.

##### NEGOCIADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

- 2 Jefes de Administración civil.
- 8 Ingenieros Jefes.
- 14 Ingenieros subalternos.
- 19 Ayudantes.
- 4 Sobrestantes.
- 1 Delineante.
- 2 Interventores de sección.

##### SERVICIO CENTRAL DE SEÑALES MARÍTIMAS

- 1 Ingeniero Jefe.
- 4 Ingenieros subalternos.
- 1 Ayudante.
- 1 Sobrestante.
- 1 Delineante.
- 3 Torreros de faros.
- 2 Escribientes.
- 1 Portero.
- 1 Ordenanza.

##### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 1 Ayudante.
- 1 Delineante.

##### CANAL DE CASTILLA Y SUS PANTANOS CANALIZACIÓN DEL MANZANARES

- 1 Ingeniero Jefe.
- 4 Ingenieros subalternos.
- 4 Ayudantes.
- 3 Sobrestantes.
- 2 Delineantes.

##### COMISIÓN DE LOS FERROCARRILES TRANSPIRENAICOS (MADRID)

- 1 Ingeniero Jefe.
- 4 Ingenieros subalternos.
- 3 Ayudantes.
- 3 Sobrestantes.
- 2 Delineantes.

##### SERVICIOS PROVINCIALES. — JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS

###### Alava y Vizcaya.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 3 Idem subalternos.
- 1 Ayudante.
- 1 Sobrestante.
- 1 Delineante.
- 2 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

###### Albacete.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 3 Idem subalternos.
- 5 Ayudantes.
- 10 Sobrestantes.
- 2 Delineantes.
- 6 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

###### Alicante.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 4 Idem subalternos.
- 6 Ayudantes.
- 11 Sobrestantes.
- 2 Delineantes.
- 6 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

###### Almería.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 3 Idem subalternos.
- 5 Ayudantes.
- 10 Sobrestantes.
- 1 Delineante.
- 7 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

###### Avila.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 3 Idem subalternos.
- 5 Ayudantes.
- 6 Sobrestantes.
- 1 Delineante.
- 7 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

###### Badajoz.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 3 Idem subalternos.
- 5 Ayudantes.
- 12 Sobrestantes.
- 2 Delineantes.
- 7 Escribientes.
- 1 Ordenanza.

###### Baleares.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 4 Idem subalternos.
- 5 Ayudantes.
- 10 Sobrestantes.

2 Delineantes.  
7 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Barcelona.*

1 Ingeniero Jefe.  
4 Idem subalternos.  
7 Ayudantes.  
12 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
10 Escribientes.  
2 Ordenanzas.

*Burgos.*

1 Ingeniero Jefe.  
4 Idem subalternos.  
6 Ayudantes.  
12 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
8 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Cáceres.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
5 Ayudantes.  
11 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
5 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Cádiz.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
6 Ayudantes.  
8 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
7 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Canarias.*

1 Ingeniero Jefe.  
4 Idem subalternos.  
8 Ayudantes.  
8 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Castellón.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
6 Ayudantes.  
7 Sobrestante.  
2 Delineantes.  
5 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Ciudad Real.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
5 Ayudantes.  
10 Sobrestante.  
1 Delineante.  
5 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Córdoba.*

1 Ingeniero Jefe.  
4 Idem subalternos.  
9 Ayudantes.  
11 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
10 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Coruña.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
6 Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
10 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Cuenca.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos,

5 Ayudantes.  
9 Sobrestantes,  
1 Delineante.  
7 Escribientes:  
1 Ordenanza,

*Gerona.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
6 Ayudantes.  
9 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
5 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Granada.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
6 Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
8 Escribientes.  
1 Ordenanza,

*Guadalajara.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
6 Ayudantes.  
12 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
7 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Guipúzcoa y Navarra.*

1 Ingeniero Jefe.  
2 Idem subalternos.  
1 Ayudante.  
1 Delineante.  
2 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Huelva.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
4 Ayudantes.  
7 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
5 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Huesca.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
6 Ayudantes.  
12 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jaén.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
5 Ayudantes.  
11 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
7 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*León.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
7 Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Lerida.*

1 Ingeniero Jefe.  
4 Idem subalternos.  
9 Ayudantes.  
9 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Logroño.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos,

5 Ayudantes.  
8 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Lugo.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
5 Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Madrid.*

1 Ingeniero Jefe.  
4 Idem subalternos.  
8 Ayudantes.  
10 Sobrestantes,  
3 Delineantes.  
45 Escribientes.  
2 Ordenanzas.

*Málaga.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
7 Ayudantes.  
7 Sobrestantes  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Murcia.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
7 Ayudantes.  
11 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Orense.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
5 Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
10 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Oviedo.*

1 Ingeniero Jefe.  
4 Idem subalternos.  
6 Ayudantes.  
15 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
10 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Palencia.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
6 Ayudantes.  
11 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Pontevedra.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
6 Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
7 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Salamanca.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
5 Ayudantes.  
6 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
5 Escribientes.  
1 Ordenanza,

*Santander.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.



5 Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Segovia.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
4 Ayudantes.  
6 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Sevilla.*

1 Ingeniero Jefe.  
4 Idem subalternos.  
7 Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
8 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Soria.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
4 Ayudantes.  
9 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Tarragona.*

1 Ingeniero Jefe.  
4 Idem subalternos.  
6 Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Teruel.*

1 Ingeniero Jefe.  
4 Idem subalternos.  
5 Ayudantes.  
11 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
4 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Toledo.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
6 Ayudantes.  
12 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Valencia.*

1 Ingeniero Jefe.  
4 Idem subalternos.  
7 Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
7 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Valladolid.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
5 Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
7 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Zamora.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
5 Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
4 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Zaragoza.*

1 Ingeniero Jefe.  
4 Idem subalternos.  
7 Ayudantes.  
14 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
7 Escribientes.  
1 Ordenanza.

## DIVISIONES HIDRÁULICAS

*División del Ebro (Zaragoza).*

1 Ingeniero Jefe.  
5 Idem subalternos.  
5 Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
3 Escribientes.  
1 Idem mecanógrafo.  
1 Ordenanza.

*División del Pirineo oriental (Barcelona).*

1 Ingeniero Jefe.  
2 Idem subalternos.  
3 Ayudantes.  
2 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
2 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*División del Júcar (Valencia).*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
4 Ayudantes.  
6 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
2 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*División del Segura (Murcia).*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
3 Ayudantes.  
4 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
3 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*División del Sur de España (Málaga).*

1 Ingeniero Jefe.  
2 Idem subalternos.  
3 Ayudantes.  
2 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
1 Escribiente.  
1 Idem mecanógrafo.  
1 Ordenanza.

*División del Guadalquivir (Córdoba).*

1 Ingeniero Jefe.  
5 Idem subalternos.  
6 Ayudantes.  
5 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
4 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*División del Guadiana (Ciudad Real).*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
3 Ayudantes.  
4 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
2 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*División del Tajo (Madrid).*

1 Ingeniero Jefe.  
4 Idem subalternos.  
4 Ayudantes.  
8 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
1 Escribiente.  
1 Idem mecanógrafo.  
1 Ordenanza.

*División del Duero (Valladolid).*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Idem subalternos.  
7 Ayudantes.  
6 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
2 Escribientes.  
1 Idem mecanógrafo.  
1 Ordenanza.

*División del Miño (Oviedo).*

1 Ingeniero Jefe.  
1 Idem subalterno.  
1 Ayudante.  
1 Sobrestante.  
1 Delineante.  
1 Escribiente mecanógrafo.  
1 Ordenanza.

*Canal de Aragón y Cataluña.*

1 Ingeniero Director.  
4 Ingenieros subalternos.  
10 Ayudantes.  
6 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
2 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Sindicato de riegos de Lorca.*

1 Ingeniero.  
1 Ayudante.

## DIVISIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE FERROCARRILES

*Primera división (Madrid).*

1 Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.  
1 Idem íd., segundo íd. íd.  
6 Ingenieros subalternos.  
8 Idem mecánicos.  
12 Ayudantes.  
14 Sobrestantes.  
22 Celadores de vía.  
5 Visitadores del puerto de Pajares.  
2 Delineantes.  
9 Interventores de línea.  
45 Idem de sección.  
15 Escribientes.  
3 Ordenanzas.

*Segunda división (Barcelona).*

1 Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.  
1 Idem íd., segundo íd. íd.  
5 Ingenieros subalternos.  
7 Idem mecánicos.  
7 Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
14 Celadores de vía.  
1 Delineante.  
7 Interventores de línea.  
34 Idem de sección.  
12 Escribientes.  
2 Ordenanzas.

*Tercera división (Madrid).*

1 Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.  
1 Idem íd., segundo íd. íd.  
6 Ingenieros subalternos.  
8 Idem mecánicos.  
11 Ayudantes.  
13 Sobrestantes.  
24 Celadores de vía.  
1 Delineante.  
9 Interventores de línea.  
44 Idem de sección.  
14 Escribientes.  
3 Ordenanzas.

*Cuarta división (Sevilla).*

1 Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.  
1 Idem íd., segundo íd. íd.  
4 Ingenieros subalternos.

4 Ingenieros mecánicos.  
6 Ayudantes.  
7 Sobrestantes.  
12 Celadores de vía.  
1 Delineante.  
5 Interventores de línea.  
25 Idem de sección.  
8 Escribiente.  
2 Ordenanzas.

Madrid, 14 de Enero de 1909.—Aprobado por S. M., José Sánchez Guerra.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la redacción de la Real orden de 9 de Enero corriente, por la que se nombraba, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 263, regla 2.ª de su Reglamento, á D. José Estévez Carrero, Registrador de la Propiedad de Villalba, para el Registro de Atienza, de 3.ª clase;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar que se rectifique la Real orden de referencia y se nombre, con sujeción á las disposiciones legales citadas, á D. Damián Galmés Amer, Registrador de la Propiedad de Soria, para el citado Registro de Atienza, por ser el más antiguo de los solicitantes.

Re Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1909.

FIGUEROA.

Sr. Director General de los Registros de la Propiedad Civil y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la redacción de la Real orden de 9 de Enero corriente, por la que se nombraba, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 263, regla 2.ª de su Reglamento, á D. Damián Galmés Amer, Registrador de la Propiedad de Soria, para el Registro de Lerma, de 3.ª clase;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar que se rectifique la Real orden de referencia y se nombre, con sujeción á las disposiciones legales citadas, á D. Basilio López Sánchez, Registrador de la Propiedad de Ateca para el citado Registro de Lerma, por ser el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1909.

FIGUEROA.

Sr. Director General de los Registros de la Propiedad Civil y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Marzo de 1891, en su artículo 27 y las Reales órdenes de 5 de Enero de 1893 y 3 de Septiembre de 1900, tratan de la forma en que ha de hacerse y efectos que debe producir la renuncia á los ascensos en el Cuerpo de Prisiones.

Nada dice respecto á este particular el Real decreto vigente de 3 de Junio de 1908, pero como aquellas disposiciones no se oponen á lo que este manda, es evidente que han quedado en vigencia en el punto concreto de la renuncia, y así se ha reconocido y ejecutado en la práctica respecto á los funcionarios del referido Cuerpo que han renunciado el ascenso.

Mas si este derecho es de razón y de justicia respetarle, el buen orden, el movimiento del escalafón, las exigencias de los servicios en las Prisiones y el interés de la Administración penitenciaria aconsejan y requieren la necesidad de regularle.

En la Real orden de 1893, se dispone que el renunciante al ascenso, no podía ser promovido á la clase inmediata superior hasta que á ella hubieran pasado sus compañeros que, en el acto de renunciar figurasen con número inferior. En la de 1900 se conserva el número al renunciante, pero si por vez segunda renunciara, debía pasar al último número de la escala, sin derecho al repetido ascenso hasta transcurrido un año, á contar desde la fecha del nombramiento.

Para armonizar estos principios, para facilitar los trámites de las instancias, los trabajos de la Administración Central y respondiendo á las exigencias del servicio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se dicten y apliquen las siguientes instrucciones:

1.ª Todos los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, podrán renunciar el ascenso cuando haya de corresponderles.

2.ª El renunciante al ascenso pasará á ocupar el último número de la clase del escalafón en que figure, con derecho á nuevo ascenso en el momento que le corresponda y después que hayan ascendido todos los que en la misma clase se encuentran y no sean renunciantes.

3.ª Que los funcionarios que se propongan ejercitar el derecho de renuncia, habrán de manifestarlo en oficio á la Dirección General del Ramo, durante los diez primeros días de Enero y de Julio de cada año.

4.ª Que respecto á aquellos que no hagan dicha manifestación, se entenderá que aceptan el respectivo ascenso y la Administración, por tanto, les destinará al punto que aconsejen las conveniencias del servicio.

#### Disposición transitoria

Los funcionarios á quienes corresponda ascender desde la presente fecha, hasta 10

de Julio próximo, y se propongan renunciar, cursarán la instancia á que se refiere la instrucción 3.ª, en los días que restan del mes actual, entendiéndose en otro caso, la aceptación del ascenso para cuando les corresponda, siéndoles por lo tanto aplicable la precedente instrucción 4.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1909.

MARQUES DE FIGUEROA.

Sr. Director General de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1907, Félix Francisco González Sáenz, vecino de Plasencia (Cáceres), en solicitud de que se le devuelvan las 1.500 pesetas que para redimirse del servicio militar activo ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén en 31 de Diciembre de 1907, una vez que los efectos de la redención los surtió en la zona de Cáceres la carta de pago núm. 213 de entrada y 1.036 del registro, expedida en la indicada fecha por la Delegación de Hacienda de la misma provincia y habiéndose comprobado que la redención del interesado se efectuó por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan las 1.500 pesetas correspondientes á la carta de pago número 1.206 del registro parcial núm. 2 y sentada en Tesorería al núm. 1.222, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén en 31 de Diciembre de 1907, cuya suma percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán General de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Valdesuso Celeiro, vecino de Villalba, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 24, expedida en 30 de Enero de 1906 para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Lugo;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referen-



via, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán General de la octava región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Abdón Guasch Planas, vecino de Cubellas, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 65, expedida en 26 de Enero de 1908, para redimir del servicio militar activo á su hijo Juan Guasch Safons, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Manresa;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán General de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Martín Garayoa Josué, vecino de Lerga, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 252 del mandamiento de ingresos y 424 de intervención, expedida en 30 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo Toribio Garayoa Olcoz, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Pamplona:

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de Diciembre último, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán General de la quinta región

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Abejón Estévez, vecino de Santiago, provincia de la Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 172, expedida en 30 de Septiembre de 1901, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de la Coruña;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 19 de Diciembre último, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán General de la octava región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Viso el expediente promovido en ese Centro, con motivo de la moción producida por la Abogacía del Estado del mismo, á fin de que, con carácter general, se fije de una vez la forma de acreditar administrativamente, la defunción de los militares fallecidos durante las últimas guerras coloniales, á los efectos de justificar las facturas de abono de alcances á sus herederos.

Resultando que en dicha moción, después de exponer las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Guerra y la tendencia de las emanadas de este de Hacienda y de recordar los preceptos de la ley del Registro Civil, concluye manifestando que, á su juicio, debe declararse con carácter general, que como se hace al presente, la muerte en los casos mencionados, se justifique con las certificaciones de las Autoridades correspondientes, ó en otro caso, se prevenga para lo sucesivo, la forma y requisitos con que en los expedientes de abono de esos alcances, ha de hacerse dicha justificación.

Resultando que pasado el expediente á informe de la Dirección General de lo

Contencioso, ésta lo ha emitido proponiendo de conformidad con la primera conclusión de la propuesta de ese Centro:

Considerando que todas las disposiciones dictadas sobre la materia, se inspiran, como es natural, en el espíritu de facilitar el percibo de deudas tan sagradas, que tienen su origen en servicios prestados en defensa de la patria, por los individuos del Ejército y la Armada en nuestras últimas guerras coloniales, como lo prueban entre otras, la Real orden de 24 de Mayo de 1905, que autorizó la información meramente administrativa, para acreditar las personalidades de los herederos de aquellos, en los casos de sucesión abintestatos de los hijos, viudas sin ellos, hermanos, y la de 30 de Octubre de 1907 de este Ministerio de Hacienda, que dispuso, con carácter general, que la partida de defunción, en caso de que no conste ésta y se trate de un desaparecido, se pueda sustituir con la certificación de las Autoridades de Guerra, que declara tal desaparición, dando así eficacia, dentro de la Administración Económica del Estado á las Reales órdenes del ramo de Guerra de 26 de Julio de 1884 y 17 de Septiembre de 1901:

Considerando que la Real orden del Ministerio de la Guerra de 30 de Diciembre de 1905, dispone que por los Jofes de las Comisiones Liquidadoras de los Cuerpos y unidades ya disueltos, á que pertenecieron los individuos fallecidos en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se expidan á los herederos respectivos, el correspondiente certificado de defunción, y por lo tanto, el negar eficacia administrativa á esas certificaciones, dentro de la limitada esfera á que se refieren los casos expuestos, sería contrariar abiertamente el espíritu que informa las precedentes disposiciones y de modo muy señalado; el que preside á la Real orden de 30 de Octubre de 1907, referente á la certificación de desaparecidos:

Considerando que en las certificaciones de defunción dadas por las Autoridades de Guerra, se afirma terminantemente un hecho por aquellas autoridades, que por las circunstancias del mismo son las únicas que pueden tener conocimiento de aquél, por lo que á ellas, como única fuente, á la que es posible acudir, acuden la Ley del Registro Civil de 17 de Junio de 1870, en su artículo 90, el Decreto de 17 de Julio de 1874 y las Ordenes Ministeriales de 16 de Octubre y 17 de Diciembre de 1874, que regulan la forma de transcribir en los libros del Registros Civil, el fallecimiento de los militares en campaña:

Considerando que el hecho de aceptar en los expedientes administrativos de referencia los certificados de las Autoridades de Guerra, no se opone á los preceptos de la citada Ley del Registro y las demás disposiciones de carácter civil, li-

mitado su efecto, á expedientes exclusivamente administrativos y en casos determinados y concretos, es visto, que la Administración, sin negar los efectos civiles de las partidas de dicho Registro, puede aceptar como regla que se da á sí propia en aquellos casos, las certificaciones de las autoridades de Guerra que justifican sobradamente la condición de los herederos, de los acreedores, la índole de la Deuda y las circunstancias excepcionales en que ésta se produjo y el fin á que tiende el expediente para su pago,

S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien, declarar con carácter general, que para justificar la defunción de los militares, con ocasión de las últimas guerras coloniales habidas en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, en los expedientes sobre abono de haberes activos y pasivos á sus herederos, sea tenida por bastante, la correspondiente certificación, que acredite el hecho de la defunción, expedidas por las Autoridades del Ramo de Guerra.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1908.

BESADA.

Señor Director General de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. León Nagy y Maggi, domiciliado en esta Corte, y como representante general en España de la fábricas de esencias Schimmel & C.º, de Miltitz, en solicitud de que se le autorice para establecer en esta Corte un depósito de esencias propias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores, subordinándose á todas las prescripciones de la vigente ley de alcoholes:

Resultando que el peticionario alega en apoyo de su petición que los pequeños fabricantes de compuestos que los elaboran con esencias extranjeras, por ser muy escasa la fabricación de éstas en España, encontrarán grandes dificultades para proveerse de ellas, por los crecidos gastos que representa su adquisición en cortas cantidades, y que se facilitará de este modo el despacho en las Aduanas y la vigilancia de la Administración respecto al empleo y destino:

Vistos el artículo 18 de la ley de 10 de Diciembre de 1908, el capítulo IX del Reglamento de la misma fecha y la Circular de ese Centro de 17 del mismo mes y año: y

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el capítulo IX del Reglamento citado, la importación de esencias de anís ó anitos, son: caña, cognac, ginebra y absenta, así como los de anisete, curaço,

marrasquino y whesky, que se mencionan en la Circular de 17 de Diciembre de 1908, sólo pueden realizarla los fabricantes de compuestos y licores:

Considerando que el Sr. Maggy, representante en España de una fábrica de esencias establecida en el extranjero, solicita que se autorice á ésta para importar las antes enumeradas con destino á un depósito que establecerá en esta Corte, para surtir de él á los fabricantes que lo pidan, previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos reglamentarios:

Considerando que la petición merece ser atendida, siempre que se adopten las medidas apropiadas para intervenir la circulación y destino de las esencias importadas é introducidas en el depósito, porque no sólo no se opone al espíritu y tendencia del capítulo IX del Reglamento, sino que ha de facilitar la adquisición de aquéllas por los pequeños fabricantes;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar á la fábrica Schimmel & C.º, de Miltitz, para establecer en Madrid un depósito de las esencias de anís ó anetas, ron, cognac, caña, ginebra, absenta, anisete, curaço, marrasquino y whesky de su propia elaboración, cuyo depósito deberá ajustarse para su cumplimiento á las reglas siguientes.

1.º La importancia de las esencias se realizará por las Aduanas habilitadas para el despacho de productos alcohólicos según el artículo 15 del Reglamento, siendo condición precisa que las declaraciones se presenten á nombre de D. León Nagy y Maggi, y que á ellas se unan las facturas originales para justificar que las esencias proceden de la fábrica de los señores Schimmel & C.º de Miltitz. Las Aduanas expedirán las guías de circulación con destino al depósito y darána viso esa Dirección por el correo en el mismo día.

2.º El depósito quedará sometido á intervención que ejercerá el funcionario que designe esa Dirección. En él se llevará la cuenta de cargo y data de cada una de las esencias enumeradas en libro autorizado por ese Centro. En el cargo se consignarán las fechas de entrada, el peso neto y número de la guía de circulación de cada partida y en la data la fecha de salida, peso neto y número de la guía de cada remesa, y

3.º Las guías para la salida del depósito se expedirán por el Gerente del mismo y se visarán por el Interventor, previa la presentación de la certificación de que trata el artículo 68 del Reglamento, acreditava de que el destinatario es fabricante de aguardientes compuestos y licores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años.— Madrid 11 de Enero de 1909.

BESADA.

Señor Director General de Aduanas.

ALFONSO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo 38 de la Instrucción General de Sanidad, se convocaron, por Real orden de 30 de Junio de 1904, oposiciones al objeto de proveer 48 plazas de Inspectores provinciales, nombrándose en virtud de los mismos, á los 48 que acreditaron su aptitud.

Posteriormente, por Real orden de 28 de Noviembre de 1905, se concedió el derecho de ocupar las diez primeras vacantes que ocurrieran, á los diez opositores que la misma menciona, por estar comprendidos en los números 49 al 58, en el informe propuesto del Tribunal que actuó en las dichas oposiciones, habiendo ingresado ya en los dichos cargos, todos menos los cuatro últimos.

A pesar de que las vacantes han sido cubiertas, vienen quedando sin proveer en los concursos celebrados, varias Inspecciones provinciales, en propiedad, con daño del servicio y dejando incumplido el propósito de la Instrucción de que en cada provincia, haya un Inspector de Sanidad, de aptitud reconocida en oposición pública, porque el número de los que en este caso se encuentran es muy reducido, dado que, circunstancias de orden diverso, pues en algunos casos ineludibles, impiden disponer de todo el personal.

Para evitar este inconveniente, ya previsto en el apartado 2.º de la precitada Real orden de 28 de Noviembre, y á la vez, al objeto de que la Administración Central, en previsión de posibles eventualidades sanitarias, disponga de funcionarios que puedan desempeñar el servicio encomendado á los Inspectores en las condiciones que determina el artículo 48 de la Instrucción General de Sanidad, conviene aumentar el número de estos funcionarios, reconociendo á los cuatro que fueron á un tiempo propuestos por el Tribunal, como tales Inspectores, y convocando á nuevas oposiciones para proveer las restantes que se crean necesarias.

A estos efectos,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se fije en 60 el número de Inspectores provinciales de Sanidad que hoy es de 49.

2.º Que se otorgue el nombramiento de Inspectores provinciales de Sanidad, numerarios, á D. Sinfiriano Acinas y



Hortiguëla, D. Antonio Herrero y Tejedor, D. Joaquín Febrel y Esteras, y don Francisco Llorea y Lloret, que estaban reconocidos como supernumerarios por la Real orden de 28 de Noviembre de 1905; y

3.º Que para completar el número de Inspectores que fija la disposición primera, se convoque á oposiciones en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1909.

CIERVA.

Señor Inspector General de Sanidad Interior.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en cumplimiento del Real decreto de 11 de Agosto de 1908, y de conformidad con la ley de Presupuestos vigente, ha acordado conceder ascensos por quinquenios á los Catedráticos comprendidos en las secciones 6.ª, 7.ª y 8.ª del escalafón general, sobre el sueldo que en la actualidad disfrutaban, y á contar desde primero del corriente.

En su consecuencia, se otorga un quinquenio de 500 pesetas anuales, por llevar más de veinte años de servicios efectivos á los señores siguientes, teniendo en cuenta que han obtenido ya dos ascensos, que equivalen á tres quinquenios del número 146 al 159, ambas inclusive: D. Patricio Borobio y Díaz, D. Aniceto de Sela y Sampil, D. Francisco Iñiguez é Iñiguez, D. Enrique Slocker y de la Pola, D. Juan E. Iranzo y Simón, D. Ramón Gómez y Ferrer, D. Luis Zamora y Carrete, D. Andrés Martínez y Vargas, don Juan R. Gómez y Pamo, D. Nicasio Sánchez y Mata, D. Angel Martínez y de la Riva, D. Benigno Morales y Arjona, don Eduardo Ibarra y Rodríguez, D. José Domenech y Estapá, comprendidos en la sexta sección del escalafón.

De la sección 7.ª habrán de percibir: dos quinquenios por llevar más de quince años de servicios y haber obtenido un ascenso que equivale á un quinquenio, los Sres. D. José de Castro y Castro, don Miquel Fargas y Roca y D. Enrique Díaz y Rocaful, que ocupan los números 211, 212 y 213 respectivamente, del escalafón general; un quinquenio porque han obtenido un ascenso que corresponde al otro quinquenio, en razón de llevar más de diez años de servicios, los señores siguientes, que ocupan los números del 214 al 280: D. Víctor Santos y Fernández, don Juan Barcia y Caballero, D. Enrique López y Sancho, D. León Corral y Maestre, D. Anselmo L. García y Ruiz, D. Miguel Bonet y Amigó, D. Ricardo Royo y Villanova, D. Mariano Amador y Andreu, don Benito Arroyo y Gil, D. Francisco Piñei-

ro y Pérez, D. Alejandro Planelles y Llanes, D. Eduardo Esteve y Fernández Caballero, D. Modesto Fernández y Pereiro, D. Jesús Sánchez Diezma y Bachiller, D. Pedro Ramón y Cajal, D. Telesforo Aranzadi y Unamuno, D. Baldomero Bonet y Bonet, D. Ismael Calvo y Madroño, D. Prudencio Requejo y Alonso, D. Armando González Rúa y Muñíz, D. Eusebio Oliver y Aznar, D. Francisco Barján y Pons, D. Antonio Royo y Villanova, D. José Banqué y Falfú, D. Paulino Savirón y Carabantes, D. Jose Manuel Segura y Fernández, D. Jose María Olóza y Bustamante, D. Pascual Tutor y Pascual, D. Leopoldo Afaba y Fernández, D. Francisco Castell y Miralles, don José Ruiz Castizo y Ariza, D. Antonio Collantes y Martínez, D. Carlos Calleja y Borja-Tarrius, D. Enrique Urios y Gras, D. Luis González y Frades, D. Cecilio Jiménez y Rueda, D. José Mur y Ainsa, D. Juan José Camacho y Sanjurjo, don Juan A. Tercedor y Díaz, D. Federico Murueta-Goyena, D. Víctor Escribano y García, D. Juan Martín y Aguilar, don Mario Daza y de Campos, D. Eduardo Alcobé y Arenas, D. Gabriel Galán y Ruiz, D. F. Clemente de Diego y Gutiérrez, D. Gonzalo Calamita y Alvarez, D. Vicente Felipe Lavilla y Llorrens, D. Pascual Nacher y Vilar, D. Juan Antonio Izquierdo y Gómez, D. José Roquero y Martínez, D. Francisco J. Comín y Moya, D. Rafael Altamira y Crevea, D. Ramón Cañadas y Domenech, D. Guillermo García Valdecasas y Páez, D. Estéban Jiménez de la Flor y García, D. Apolinar Federico Gredilla y Gauna, D. Miguel Gil y Casares, D. Joaquín González é Hidalgo, D. Antonio de la Figuera y Lezcano, D. Marcelo Rivas y Mateo, D. Antonio González y Prast, D. Ignacio Tarazona y Blanch, D. Luis Abaurrea y Cuadrado, D. Graciano Silvan y González, D. Enrique Fernández y Echevarría, D. Angel Berenguer y Ballester.

De la Sección 8.ª disfrutaban dos quinquenios porque no han obtenido un ascenso y llevan más de diez años de servicios los señores siguientes, que ocupan los números del 281 al 288 bis, ambos inclusive D. Francisco Pages y Bellve, D. Joaquín Hazañas y la Rúa, D. José Rius y Casas, D. Martín Vallejo y Lobón, D. José Paso y Fernández Calvo, D. Antonio Amor y Rico, D. Elías Hernández y Pérez, D. Eduardo Vilariño y Magdalena y D. Fernando Ros y Andrés; y de esa misma sección 8.ª se concede un quinquenio por llevar más de cinco años de servicios y no haber obtenido ascenso, á los señores siguientes, que ocupan los números del 289 al 360, ambos inclusive; Don Ladislao Ricardo Lozano y Monzón, Don Juan Arana y de la Hidalga, D. Luis Segalay Estaley, D. Lino Torres Sánchez Somoza, D. Antonio Eleizeguí y López, D. Faustino Archilla y Salido, D. José Rioja y Martín, D. Antonio Vila y Nadal,

D. Ramón Jiménez y García, D. Luis Maldonado y Fernández de Ocampo, Don Antonio Torrens y Torrens, D. Melquiades Alvarez y González, D. Eduardo Fontseré y Riva, D. Ramón Menéndez Pidal, D. Demetrio Casares y Tejeiro, D. Jesús Bastrina y Capellá, D. Luis Vigueray y Moretín, D. Laureano Díez Canseco y Berjón, D. Antonio Aparicio y Soriano, D. Federico Schuwartz y Luna, D. Manuel Roca y Bermúdez, D. Florencio Castro y Latorre, D. José Ventura y Traveset, D. Jesús Goizueta y Díaz, D. Jesús Gogorza y González, D. César Sobrado y Maestro, D. José Gascón y Marín, D. Juan Bastero y Lerga, D. Leopoldo Michelena y García de Paredes, D. José López y Capdepón, D. José Deluofeo y Poch, Don Luis Simarro y Lacabra, D. Francisco A. Murúa y Valerdi, D. Lucas Fernández y Navarro, D. Sebastián Recasens y Giro, D. Domingo Miral y López, D. Rafael Luna y Noguerras, D. Antonio Gregorio y Rocasolano, D. José Gabriel Alvarez y Ude, D. José Jordán de Urries y Azara, D. Elías Tormo y Monzo, D. Andrés Ovejero y Bustamante, D. Octavio García y Burriel, D. Joaquín Olmedilla y Puig, D. Francisco Arroyo y Rojas, D. Eduardo Reyes y Roigbe, D. Ignacio González y Martí, D. Emilio Román y Retuerto, Don Pedro Ferrando y Más, D. Hipólito Rodríguez y Pinilla, D. Enrique Suñer y Ordóñez, D. Eduardo Alvarez García del Real y Alvarez Guijares, D. Cristino J. Muñoz y Pérez, D. Juan Fajes y Vigili, D. Salvador Cabezas y de León, D. Juan Moneva y Puyol, D. Armando R. Castroviejo y Novajas, D. Feliciano Candau y Pizarro, D. José Salarrullana y de Dios, D. Calixto Valverde y Valverde, D. Martiniano Martínez y Ramírez, D. Leonardo Rodrigo y Lavín, D. Miguel Asín y Palacios, D. Adolfo Bonilla y San Martín, Don José M. Zumalacárregui y Prats, D. José Madrid y Moreno, D. Guillermo Sáez y Muñoz, D. Francisco Cueva y Palacio, D. Manuel Cabrera y Warleta, D. Tomás Maestre y Pérez, D. Luis Blanco y Ribero, D. Arturo Núñez y García.

Al propio tiempo, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que los señores D. Carlos Gómez y Rodríguez y D. Juan Gualberto López Valdemoro, números 294<sup>2</sup> y 294<sup>5</sup>, no están comprendidos en el ascenso hasta que reingresen en el profesorado activo, cumpliéndose con ello la Real orden de 11 de Junio de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### UNIVERSIDADES.

Ilmo. Sr. En virtud de oposición y propuesta del Tribunal Calificador:



S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á D. José María Campos y Pulido, Catedrático numerario de Instituciones de Derecho Canónico de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. II, muchos años. Madrid 10 de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien al turno de oposición libre, las siguientes Cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras; Historia de España, de la Universidad de Granada; Teoría de la Literatura y de las Artes, de la Universidad de Salamanca; Facultad de Medicina; Patología Médica, con su clínica (primero, segundo y tercer curso), de la Universidad de Valencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

##### ASUNTOS DE ULTRAMAR

A D. Antonio Pérez Betances: Visto el expediente incoado en este Centro, en virtud de instancia formulada por D. Antonio Pérez Betances, como apoderado de D. Agustín Argüelles y Alfonso, en reclamación de abono de haberes pasivos devengados por éste, en concepto de retirado de Guerra.

Resultando que D. Antonio Pérez Betances, presentó la referida instancia, en 3 de Abril de 1904, solicitando en ella el abono de los haberes pasivos devengados por su representado, durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, y de Marzo á Diciembre de 1898:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio

de 1870, que todo crédito, cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito, y habiéndose reclamado el crédito de D. Agustín Argüelles y Alfonso, en 3 de Abril de 1904, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo, que se refiere al período comprendido entre el 1.º de Septiembre de 1897, y el 31 de Diciembre del mismo año, y el 1.º de Marzo y el 31 de Diciembre de 1898;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto declarar prescrito el derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por D. Agustín Argüelles y Alfonso, como retirado de Guerra, correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, ambos inclusive; y á los de Marzo á Diciembre de 1898, también ambos inclusive, y en su consecuencia, desestimar la instancia presentada en 3 de Abril de 1904, por D. Antonio Pérez Betances, en concepto de mandatario del interesado, aunque sin personalidad reconocida, declarando igualmente no haber lugar á acordar lo que en ella se pretende. Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos censiguientes, advirtiéndole al propio tiempo, que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo, y siendo necesario igualmente, para tramitar dicho recurso, que acredite en debida forma la cualidad de apoderado del interesado, que ostenta en su mencionada reclamación.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1909.—P. O., Moisés Aguirre.

Y siendo desconocido el paradero de D. Antonio Pérez Betances, apoderado del ineresado, y á tenor de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de procedimiento, para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID, advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid, 15 de Enero de 1909.—Cenón del Alisal.

#### DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Por la presente, y como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, requiero á D. Luis Fernández Alvarez y D. José A. Frida, Colector y Contador que fueron de Rentas de Manzanillo (Cuba) para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este requerimiento en la GACETA, ingresen en el Tesoro la suma de 1.359,13 pesos intereses de demora y demás gastos á cuyo reintegro fueron condenados en virtud del fallo dictado contra los mismos, en 20 de Diciembre de 1883, por el Juez instructor del expediente; advirtiéndoles que previamente pueden comparecer ante el Jefe que suscribe, para enterarse del importe total á que asciende el alcance, en la inteligencia de que de no verificarlo en el expresado plazo de ocho días, se

procederá por la vía de apremio, contra todos los bienes que sean de su propiedad.

Madrid, 14 de Enero de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la plaza de Profesor numerario de «Dibujo y modelado de lo antiguo» dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede al profesorado, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á las prescripciones del Reglamento general de 2 de Abril de 1875 y del Real decreto de 15 de Julio de 1898.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitún años de edad.

Los ejercicios se verificarán en Madrid conforme á los preceptos del citado Reglamento y demás disposiciones dictadas para su ejecución y cumplimiento.

Con arreglo á lo preceptuado en el apartado 10 del artículo 23 de dicho Reglamento, ejecutarán los aspirantes un cuarto ejercicio exclusivamente práctico, cuyas condiciones determinará el Tribunal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en ésta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no lo presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya reunidos á cualquiera otro expediente análogo, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º del referido Reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medios de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 9 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

### Subsecretaría.—1.ª Enseñanza

#### (CIRCULAR)

Esta Subsecretaría hace público, á los debidos efectos, que en 3 del actual, ha expirado el plazo máximo de seis meses concedido por la Real orden de 22 de Junio de 1908, inserta en la GACETA del 3 de Julio, para el cese de los maestros jubilados con anterioridad á esta última fecha, y, por consiguiente que todos los maestros á quienes afecte el cumplimiento de lo ordenado deben haber cesado ya en sus escuelas, cuyas vacantes se proveerán en la forma legal determinada, siendo baja desde la misma fecha en sus respectivos destinos, con sujeción á las responsabilidades que se establecen en el caso tercero de la mencionada Real

orden, que deberá ser cumplida estrictamente en lo sucesivo.

Madrid, 11 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano, en el extranjero, que don Rafael Morayta y Serrano, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de la librería Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-Ley de 14 de Septiembre de 1869, y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Jean Lorrain, «EL VICIO ERRANTE», Versión castellana de Carlos de Batlle.—París, Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Paul Ollendorff, 1909.—París—Typ. Ph. Renvuand.—Un vol. con por., anteport., dedicatoria y 332 páginas 8.º mlla.

Madrid, 12 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

#### ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, una Auxiliaría afecta al segundo grupo de la sección de Exactas, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla una Auxiliaría afecta al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse

el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

A los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, una Auxiliaría afecta al tercer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Patología médica, con su Clí (1.º, 2.º, y 3.º, (Curso) dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1903 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de

11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1903 y esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas



dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Enero de 1909. El Subsecretario, Silió.

### Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, bajo las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas, al autor, español ó hispano-americano, de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos-biográficos, relativos á escritores españoles ó hispano-americanos. Estos artículos deberán ser originales, ó contener datos nuevos ó importantes, respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías; y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas, al autor español ó hispano-americano, que presente en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española ó hispano-americana, ó sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un Catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras, han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará á medida que las cantidades presupuestas para este objeto lo consientan. El autor tendrá derecho á 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadernados. Los que no reúnan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres, podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca, tengan que formar parte del tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cuatro de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona al efecto encargada, recogeran los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID, y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar á premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá ad-

quirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de Gobierno, para comprarlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas ó en sus reimpresiones.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 4 de Enero de 1909.—De orden del Ilmo. Señor Director.—El Secretario, R. de Hinojosa.

### Real Academia de Medicina.

Examinados los trabajos presentados al concurso de premios del año de 1908, la Academia ha resuelto:

1.º Distinguir con *Mención honorífica* á los autores de las Memorias señaladas con los lemas *Radium* y *Ecleticismo*.

2.º Repartir por partes y iguales, á título de remuneración, la cantidad en que consiste el Premio Rubio, entre los doctores D. Luis Lecha y Martínez y don Ricardo Roy y Villanova.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, á fin de que por sí ó por apoderado concurren á recibir las distinciones expresadas el día 31 del corriente mes, á las tres de la tarde, en que la Corporación celebrará la sesión inaugural del presente año académico; quedando á disposición de los que no se presenten en esta Secretaría, don le podrán recogerse á las horas de oficina de todos los días laborables.

Madrid, 15 de Enero de 1909.—El Secretario, doctor Manuel Iglesias y Díaz.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras públicas.—Puertos,

Visto el expediente incoado en el Gobierno Civil de su digno cargo, á instancia de D. Adalberto Spottorno, Presidente del Real Club de regatas de Cartagena, que solicita autorización para establecer, con caracter permanente, una caseta de madera en el extremo Oeste del espigón de la dársena de botes del puerto de dicha ciudad, con destino á casa-botes y dependencias del citado Real Club:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme á la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 para otorgar las concesiones de que trata el capítulo 6.º de la vigente ley de Puertos:

Resultando que en el período de información pública á que ha sido sometida la petición indicada, no se ha presentado reclamación alguna en contra de ella, y que en el de información oficial, las entidades y corporaciones llamadas á intervenir, según la mencionada Instrucción, han dictaminado en favor de dicha petición, así como también los Departamentos ministeriales de Guerra y Marina;

De conformidad con todos los informes indicados y con lo propuesto por esta Dirección General, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Adalberto Spottorno para instalar en el extremo Oeste del espigón de la dársena de botes del puerto de Cartagena, una caseta de madera de 10 metros y medio por 20, en planta, para el uso exclusivamente del Real Club de regatas de Cartagena.

2.ª La instalación se llevará á cabo de acuerdo con el señor Ingeniero Director de la Junta de Obras de aquel puerto.

3.ª La obra se ejecutará con arreglo al proyecto presentado, firmado por el Arquitecto D. Mario Spottorno, en Cartagena, á 28 de Octubre de 1907.

4.ª No se podrán establecer zallados, tangones ni perchas, y las embarcaciones afectas al Club, que deban permanecer á flote, deberán amarrarse en sitio que oportunamente se designe por la Capitanía del puerto.

5.ª El desagüe de los retretes y demás aguas sucias que se produzcan deberán ser á la parte Sur del espigón.

6.ª El plazo de ejecución de la obra de referencia será de un año, contado desde la fecha en que la Junta de Obras del puerto comunique al concesionario que puede empezarse aquélla.

7.ª El paso, de un medro de ancho á Norte y Sur de la caseta, y el de dos y medio al Oeste, quedarán perfectamente libres, tanto durante la ejecución de las obras como cuando, ya terminadas éstas, se utilice la caseta por la Sociedad.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, la cual, una vez terminadas aquéllas, procederá á su reconocimiento, y si las encontrase ejecutadas conforme á estas condiciones, levantará acta por triplicado, remitiendo uno de los ejemplares á la Superioridad para su aprobación, y obtenida ésta, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras Públicas de esa capital.

9.ª Antes de dar principio á las obras, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos ó en su sucursal de esa provincia y á disposición del Gobierno Civil de la misma, la cantidad de 150 pesetas en calidad de fianza y garantía de las presentes condiciones, cuya cantidad le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento ya indicada.

10. Si por la mejor utilización del puerto, ó por cualquier otra circunstancia, fuese necesario dejar libre el terreno que ocupe la instalación de la caseta, el Real Club de regatas deberá desmontarla y trasladarla, sin que tenga derecho á reclamación.

11. Los gastos de inspección, vigilancia y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. Queda éste obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo y contrato del mismo con los obreros que emplee en la obra objeto de la presente autorización.

13. Caducará esta concesión en cuanto dejen de cumplirse alguna ó algunas de las cláusulas que anteceden, ajustándose á lo prescrito en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Cartagena y el del concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1909.—El Director General, A. Calderón.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Vista la instancia del Sindicato del pantano del «Tajo de los Aviones» solicitando se sustituya aquella denominación por la de pantano de «Andrade»:

Resultando que por Real decreto de 13 de Diciembre de 1907, y á propuesta del entonces Director General de Obras Públicas, se denegó idéntica petición, hecho justificado por la circunstancia de desempeñar aquel cargo la personalidad cuyo nombre se desea dar al pantano:

Considerando que si razones de delicadeza pudieron ser causa de que no se accediese entonces á la petición de los regantes, no subsisten hoy aquellas razones:

Considerando que aun cuando es conveniente que estas obras se designen por nombres que recuerden su situación geográfica ó circunstancias características de localidad no hay inconveniente, por excepción y ante motivos justificados, en alterar la nomenclatura establecida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con esta Dirección General, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo que el pantano del «Tajo de los Aviones» se denomine en lo sucesivo de «Andrade».

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1909.—El Director General, Abilio Calderón.  
Sr. Gobernador Civil de la provincia de Málaga.

Vistos los presupuestos de conservación para el próximo año de 1909, de los puertos de Santa Cruz de la Palma, Las Nieves, Arrecife y Garachico, que en la provincia de Canarias existen á cargo directo del Estado;

Visto el informe emitido por V. S. respecto de los mencionados presupuestos;

Resultando, que dichos presupuestos, por lo que á los puertos de Santa Cruz de la Palma y Garachico se refiere, se presentan con aumentos respectivos de 1.460,36 pesetas y 102,94 pesetas, en relación con los vigentes en la actualidad, y que los de Las Nieves y Arrecife tienen disminuciones, de 41,20 y 5,07 pesetas respectivamente, en idéntico concepto:

Considerando que los aumentos indicados son motivados por la necesidad de extraer más cantidad de aterramientos que en los años anteriores, como consecuencia de las obras que actualmente se están ejecutando en los respectivos puertos;

Considerando bien justificadas todas las partidas que en ellos aparecen:

De conformidad con lo informado por V. S. y con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Que se apruebe el presupuesto de conservación de los puertos de Santa Cruz de la Palma, Las Nieves, Arrecife y Garachico, que en la provincia de Canarias existen á cargo directo del Estado, por su importe total de 22.845 pesetas y 76 céntimos; autorizándose para ejecutar las obras por el sistema de administración, dada la índole especial de las obras.

Lo que de Real orden comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Canarias.

#### CARRETERAS

##### Conservación y reparación.

Publicado en la GACETA de 6 del actual el cuadro de distribución de consignación para conservación y reparación de carreteras en el año 1909, y observándose en el mismo algunos errores que es preciso subsanar, esta Dirección General ha acordado que se ordene por V. S. la inserción en la GACETA de la rectificación oportuna, conforme á los datos siguientes:

En la casilla «kilómetros» del referido cuadro, debe decir:

Albacete, 866.

Baleares, 763.

Ciudad Real, 938.

Murcia, 865.

En la casilla «Peones Camineros» debe decir:

Vizcaya, 3.

En la casilla «Haber de Camineros» debe decir:

Granada, 147.916,25; y

En la casilla «Viveros» debe decir:

Valladolid, 7.600.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1909.—El Director general, Rafael Andrade Navarrete.

#### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de traslación de residencia de las oficinas de la División hidráulica del Tajo desde Toledo, donde se encuentran actualmente, á Madrid, propuesta que se ha formulado el Servicio Central Hidráulico fundándola en la conveniencia de facilitar el desempeño de los trabajos de dicha División.

Considerando que la mayor parte de los servicios que ha de realizar el personal obliga al mismo á pasar por esta capital, por arrancar de aquí las vías de comunicación que conducen á los puntos de trabajo de la mayor parte de la cuenca, originándose hoy con ello gastos innecesarios y pérdida injustificada de tiempo.

Considerando que ya en la época comprendida entre 1876 y 1886, en la que se trató de dar gran impulso á los servicios hidráulicos, tuvo dicha División con el nombre de División de Madrid, su residencia en esta Corte hasta su supresión, decretada en Abril de 1886 á la vez que la de otras Divisiones, no apareciendo justificado que al crearse de nuevo en Mayo de 1900 se fijase la residencia en Toledo, pudiendo creerse que motivase tal determinación el facilitar la entrega por la Jefatura de Obras Públicas de todos los documentos y antecedentes hidráulicos que radicaban en aquel servicio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien disponer sean trasladadas á esta Corte las oficinas de la División Hidráulica del Tajo.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Ma-

drid 11 de Enero de 1909.—El Director general.—Abilio Calderón.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Antonio Perepérez Postigo, solicitando la concesión para alumbrar aguas subterráneas en la sierra de Mijas, con destino á riegos, y fuerza motriz para la producción del fluido eléctrico, y situada en el término municipal del mismo partido de Osunilla de esta provincia.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General y de acuerdo con los informes del Consejo de Minería y del Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Antonio Perepérez Postigo la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La galería de alumbramiento deberá ajustarse á la línea señalada con trazos de color carmín en el plano general del proyecto presentado, entendiéndose concedido, además, como protección una zona de cien metros de ancho por cada lado y á lo largo y por encima de la galería.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, en cuanto no aparezca modificado por estas condiciones, debiendo dar principio á los seis meses, contados desde la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminada en el plazo de dos años, á contar desde la misma fecha.

3.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario depositará, en concepto de fianza, el importe del 3 por 100 del presupuesto, que le será devuelto á la terminación de los trabajos y una vez aprobada el acta correspondiente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de las Jefaturas de Minas y de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que origine el servicio. Una vez terminadas las obras, procederán á ambas Jefaturas al reconocimiento de ellas, haciendo constar el resultado en un acta que será firmada también por el interesado, y será sometida á la aprobación de este Ministerio.

5.ª En el cauce de la galería con la carretera provincial, de la de Málaga á Cádiz, á Mijas, se efectuará un revestimiento de mampostería de mezcla común, con espesor bastante para resistir el peso y los empujes del terreno.

6.ª Queda obligado el concesionario á indemnizar al Ayuntamiento de Mijas los perjuicios que se ocasionen en el monte, con motivo de las obras de alumbramiento que se autorizan.

7.ª La concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción los preceptos de las leyes vigentes de Obras Públicas y de Aguas, y caducará por incumplimiento de las condiciones con que se otorga.

De orden del señor Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados, y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1909.—El Director General, A. Calderón.—Señor Gobernador Civil de Málaga.